



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 24 de febrero 2017 No. 10

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 13

SUMARIO:

- **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**
- **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE RASTRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la Republica, manifiesta que son servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dignidad dentro del sector público;

Que, La Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales dicto el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 261 del 28 de enero 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas.

Que el literal c) del Art. 2 del mandato Constituyente Nro. 2 dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes de 28 de enero de 2008, establece que retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el Art. 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, el literal c del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público estable que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”

Que, la ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficio No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social.

Que, el literal a) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

Que, El Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, El último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores,”.....a los setenta (70) años de edad, que cumplen los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.....”;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No SENRES 2009-002000, fija los valores que percibirán los servidores públicos

Que, Renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público;

Que, La Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recurso Humanos y

Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00017, establece en la parte final del Art.1 que se exceptúa de las disposiciones de la presente norma a los (las) obreros (as) de las instituciones e, entidades, empresas y organismos del estado, cuya relación laboral este regulada por el Código De Trabajo, y en lo pertinente por los Mandatos Constitucionales;

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son la formas que tiene las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al consejo cantonal la potestad legislativa.

En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote amparado en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2.- Base Legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normatividad conexas.

Art 3.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público del GADMCG deberá presentar los siguientes requisitos: Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad del GADMCG; Certificado de la Dirección de Gestión Administrativa y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con estos requisitos para acogerse a este beneficio; Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público y trabajador del GADMCG por parte de la Autoridad Nominadora previo a los informes que Gestión Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG emitan para tal efecto; Informe del Departamento de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el que consten las condiciones de salud, si fuere el caso;

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote atenderá máximo 6 solicitudes (3 empleados y 3 trabajadores), por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de esta Ordenanza para lo

cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la Institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 5.- Del monto de la indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, pagará a las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por año, siempre y cuando cumpla con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social.

Art. 6.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y por enfermedad catastrófica para acogerse a la jubilación por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG; para el efecto las servidoras y servidores públicos del GADMCG deben inscribirse máximo hasta el 30 de julio de ejercicio fiscal anterior. Este pago se lo realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Gestión Financiera, previo los informes de Gestión Legal y la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMCG.

Art. 7.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.- Las y los servidores públicos del GADMCG que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse. Las y los servidores públicos del GADMCG que padecieron de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Jefatura de Seguridad Ocupacional dándose el carácter de urgente y prioritario para estos casos.

Art. 8.- De las renunciaciones o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos y trabajadores del GADMCG que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiros voluntarios, podrán ser aceptadas por la Máxima Autoridad; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10% del valor cálculo, conforme lo señalado en el Art. 5 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 9.- En el caso de supresión de puestos se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y se indemnizará con 7 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

Art. 10.- Se tendrá derechos a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal haya trabajado un mínimo de cinco años a favor del GADMCG.

Art. 11.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico del trabajador privado en vigencia a la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión del puesto.

Art. 12.- Es responsabilidad de Gestión Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento hacia la Máxima Autoridad.

Art. 13.- Prohibición.- Las servidoras o servidores públicos municipales que se acojan a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote establecerá de manera planificada según el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos municipales, que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece en la Ley.

CUARTA.- La Máxima Autoridad con asesoramiento de las Unidades Administrativas de Talento Humano en coordinación con Gestión Financiera, analizarán y determinarán las necesidades de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o que se acoja a la jubilación, el servidor público o Trabajador que en ningún caso podrá ser mayor al 10% del personal desenrolado, priorizando el talento humano existente.

QUINTA.- La Máxima Autoridad, el Concejo Municipal y Gestión Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La máxima autoridad municipal mediante Resolución Administrativa establecerá los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilación por edad, supresión de puestos renuncia voluntaria o retiro voluntario y por

enfermedad catastrófica de ex servidoras y ex servidores públicos y trabajadores municipales, cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

SEGUNDA.- Para acceder la servidora, servidor público y trabajador municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados a partir del año 2017, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigido a la máxima autoridad.

Se derogan toda la norma de igual o menor jerarquía que se pongan a la presente Ordenanza La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 31 días del mes de enero de 2017.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE AL DERECHO DE JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO Y POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP Y DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; ASÍ COMO DE LA COMPENSACIÓN ECONOMÍA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS EN LA LOSEP, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 10 y 31 de enero del año dos mil diecisiete.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.-
Guamote a los tres días del mes de febrero
del dos mil diecisiete.- las 13H00.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la Ordenanza que antecede el Eco.
Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Guamote, a los tres
días del mes de febrero del año dos mil
diecisiete.- Las 16H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que el Art. 281 de la Constitución de la República: la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: de conformidad al numeral 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Y dentro del numeral 13 del artículo mencionado dice. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero señala, "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir..."

De conformidad con el Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir establecidos en el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador inciso primero determina "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el Art. 54 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, "las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore..."

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizara a las personas: "El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."

Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 Autonomía inciso primero dice.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y Art. 6 Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, la Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1. Dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma..."

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización; en su Arts. 186 Inciso uno y dos manifiesta Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.**Inciso dos.** Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que en el Artículo 58 de la COOTAD, Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **literal b)** Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Expide la presente:

**ORDENANZA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA
DE RASTRO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
GUAMOTE**

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal respetar el derecho al trabajo, siempre y cuando se regule las actividades comerciales en el espacio público del

cantón Guamote, así como el deber fundamental de precautar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La aplicación de la presente ordenanza es a nivel del Cantón Guamote para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art.3.-FUNCIONAMIENTO.-

El funcionamiento de la plaza de rastro, estará a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del GADMC-Guamote y el cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Administración de la plaza.

Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.-

Las actividades, usos y servicios que preste la plaza de rastro del Cantón Guamote para garantizar el servicio público, son aquellos establecidos por la misma Administración de la plaza.

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, RECAUDACIÓN, HORARIO Y TASAS

Art. 5.- DEL INGRESO.- El único requisito para el ingreso de semovientes a la plaza de rastro del Cantón Guamote, es la presentación del CSMI (Certificado Sanitario de Movilización Interna) y/o documento habilitante de ingreso, posterior a esto se procede al cobro correspondiente.

Art. 6.- DE LA RECAUDACIÓN.- De conformidad al artículo 342 de la COOTAD, los ingresos que se deriven del cobro por uso de la plaza de rastro, serán recaudados directamente por la Tesorería Municipal del GADMC-G a través de su delegado.

Art. 7.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.- Al momento del ingreso o salida de los semovientes, será responsabilidad de la persona que los transporta, el pago de la

tarifa establecida en la presente Ordenanza por cada semoviente que ingrese o salga de las instalaciones de la plaza de rastro del GADMC-G.

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- DEL INGRESO DE SEMOVIENTES.- La plaza de rastro, prestará sus servicios a partir de la 06h00, hora en la cual, las puertas de la plaza se abrirán para permitir el ingreso de semovientes.

Art. 9.- DEL INGRESO DE VEHÍCULOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.-

Los vehículos que ingresen para embarcar o desembarcar los semovientes, tendrán un tiempo máximo de 15 minutos al interior de la plaza de rastro, los mismos que se registrarán en el formato establecido para el caso.

Art. 10.- DE LA SALIDA DE SEMOVIENTES.-

La plaza de rastro del GADMC-G, prestará sus servicios hasta las 14h00, hora hasta la cual, los propietarios y /o comerciantes, deberán sacarlos de las instalaciones de la plaza con el correspondiente CSMI (Certificado Sanitario de Movilización Interna) y/o documento habilitante, para su transporte.

DE LAS TASAS

Art. 11.- DEL INGRESO DE SEMOVIENTES.- El propietario del o los semovientes, deberá cancelar al ingreso, las siguientes tasas establecidas para las especies valoradas:

GANADO MAYOR

Bovino, equino, mular y asnos \$ 1- Dólar

GANADO MENOR

Porcinos, ovinos, caprinos, camélidos \$ 0.30 Centavos de Dólar

Art. 12.- DEL INGRESO DE VEHÍCULOS.- El trasportista deberá cancelar el valor por el ingreso de acuerdo a las siguientes tasas establecidas:

Vehículos livianos (camionetas):	0.25
centavos de dólar	
Vehículos pesados (camiones):	0.50
centavos de dólar	

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 13.- DE LOS DERECHOS.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen los siguientes derechos que se detallan:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y a la presente ordenanza municipal.
- b) Derecho a la defensa en caso de imposición de sanciones.
- c) Ser informados oportunamente de decisiones adoptadas por la Administración de la plaza de rastro sobre la operatividad de la misma.
- d) Denunciar por escrito ante la máxima autoridad municipal, sobre cualquier irregularidad cometida por parte de cualquiera de las personas responsables de la operatividad de la plaza de rastro, sean estos actos de peculado, cohecho, chantaje, amenazas, agresiones verbales, físicas y otras similares.
- e) Presentar sugerencias que vayan en beneficio de mejorar la operatividad de la plaza de rastro del GADMC-Guamote.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir cada uno de los artículos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Demostrar respeto hacia todas las personas involucradas con la administración y la operatividad de la plaza de rastro.
- c) Presentar la documentación requerida para el ingreso de

semovientes antes de adquirir la especie valorada.

- d) Adquirir la especie valorada correspondiente por cada uno de los semovientes que ingrese a la plaza de rastro.
- e) Sacar las carpas de los vehículos para el proceso de desinfección mediante el arco existente.
- f) Respetar las zonas establecidas dentro de la plaza de rastro.
- g) Comercializar semovientes de objeto y causa lícita.
- h) Contribuir con el mantenimiento, buen uso y manejo de los bienes públicos Municipales.
- i) Respetar los horarios establecidos en los Arts. 7, 8, 9 de la presente ordenanza.

Art. 15.- DE LAS PROHIBICIONES.- Los usuarios de la plaza de rastro del Cantón Guamote, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar cualquier tipo de escándalo, que alteren el orden público.
- b) Faltar el respeto a los funcionarios municipales.
- c) Introducir, beber o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la plaza de rastro del Cantón Guamote.
- d) Realizar cualquier tipo de ventas ambulantes, que perjudiquen la buena operatividad de la plaza o a su vez obstaculicen la fluidez vehicular dentro de sus instalaciones.
- e) Arrojar cualquier tipo de basura o desperdicios tanto en los alrededores de la plaza de rastro como en el interior de las instalaciones.
- f) Desembarcar y/o comercializar animales fuera de la plaza de rastro.
- g) Atar o amarrar animales en las mallas externas de la plaza de rastro.
- h) Estacionar los vehículos en lugares no autorizados.
- i) Ingresar los vehículos cubiertos con carpas.

- j) Ingresar a las instalaciones de la plaza de rastro, animales muertos o aparentemente enfermos, pues de ser así serán decomisados en su totalidad.
- k) Faenar animales dentro de las instalaciones.
- l) Portar cualquier tipo de arma u objeto corto punzante que ponga en peligro la integridad personal.
- m) Encontrarse en estado de embriaguez dentro de la plaza de rastro.
- n) Queda terminantemente prohibido a los comerciantes comercializar semovientes fuera de la plaza de rastro.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

Art. 16.- Queda prohibido la edificación o construcción de bienes inmuebles fuera de la plaza de rastro de este cantón esto es a una distancia de 76 metros, ya que de esta manera precautelamos el buen vivir de los ciudadanos Guamoteños.

Art. 17.- La Administración de la plaza de rastro del GADMCG, está obligada a hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Municipal de este Cantón, Comisaría Municipal y Nacional y de ser necesario con la Policía Nacional.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 18.- La persona que incumpliera con lo estipulado en el Art. 15 de las prohibiciones, será sancionado/a por el Comisario Municipal con una multa del 15% de un salario básico unificado vigente y de ser necesaria, la suspensión de sus actividades comerciales por un lapso de 15 días, en el cual se le impedirá el ingreso a las instalaciones de la plaza de rastro.

Art. 19 Franjas de protección.- La totalidad de la franja de protección es de

76,00 m medidos a partir del borde exterior de la Plaza del Rastro, que se conforma por 3 anillos con diferentes usos, ocupaciones y restricciones. Para efectos del presente se denominará Franja Roja a la zona comprendida en los 36,00 m. medidos a partir del borde exterior de la plaza del rastro, Franja Amarilla a la zona comprendida en los 20,00 m a partir del borde exterior de la franja roja y Franja Verde a la zona comprendida en los 20,00 m a partir del borde exterior de la franja amarilla.



Franja Roja: 36,00 m.

Franja Amarilla: 20,00 m.

Franja Verde: 20,00 m.

..... Borde exterior Plaza del Rastro

Art. 20.- USOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

1.- FRANJA ROJA

En la franja comprendida en los 36,00 m. medidos a partir del borde exterior de la plaza del rastro, que para efectos se denominará Franja Roja, es uso único y exclusivamente de zonas de parqueadero, con prohibición para cualquier tipo de construcción. A su vez se recomiendan las siguientes normas básicas que según el caso les sean aplicables:

Clasificación de estacionamientos según tipo de vehículos.- Los estacionamientos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas, y bicicletas.
- b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
- c) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga

liviana: buses busetas y camiones rígidos de 2 y 3 ejes.

- d) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tractocamión con semi remolque o remolque.

Los sistemas de estacionamientos de vehículos deberán diseñarse dentro del lote en espacios específicos, sin ocupar la vía pública o aceras.

Estacionamientos en sitios específicos.-

En bahía: el área de estacionamiento debe estar delimitada y señalizada. La delimitación de las bahías no debe interrumpir los cruces peatonales, las rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, el acceso a predios privados o a la disposición del mobiliario urbano y la arborización.

Deben continuar con el mismo diseño y material de la acera, como mínimo 0,10 m por debajo del nivel de esta y con una pendiente máxima del 3% hacia la vía.

Los estacionamientos no deben interrumpir la circulación de la acera al paso cebra y de esta a la otra acera.

En los accesos en que se cree una isla para separar la zona de parqueo de la vía, esta debe tener un ancho mínimo de 2,50 m.

Entradas y salidas.- Los estacionamientos públicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Número de carriles: Los carriles para entradas o salidas de vehículos, serán 2 cuando el estacionamiento albergue a más de 40 puestos.
- b) Ancho mínimo de Carriles: cada carril deberá tener un ancho mínimo útil de 2,50 m.
- c) No podrá destinarse a accesos de estacionamientos más del 40% del frente del lote.

Circulaciones vehiculares.- Los estacionamientos deberán tener sus circulaciones vehiculares independientes de las peatonales

Dimensiones mínimas para puestos de estacionamientos.- El ancho de las plazas de estacionamiento podría variar entre 2,50 y 3,00 metros. El largo de las plazas de estacionamiento varía entre 5,00 y 7,50 metros debido al tamaño de los vehículos.

Dimensiones mínimas de los lugares destinados al estacionamiento vehicular de personas con discapacidad.- Ancho: 3,50= Área de transferencia: 1,00 m. + Área para el vehículo: 2,50 m; Largo: 4,80 m.

Casetas de control.- No podrán disponerse más edificaciones que la destinada al cuidador. Se puede permitir la implantación de una caseta de control con una superficie mínima de 3,00 m², a la que se podrá incorporar un ½ baño, el conjunto no podrá exceder los 6,00 m² de superficie; íntegramente ventilada, con materiales incombustibles y con acceso fácil al exterior.

Servicios Sanitarios: Los estacionamientos públicos tendrán servicios sanitarios independientes para los empleados y para el público y para personas con discapacidad.

- a) Los servicios sanitarios para empleados estarán equipados como mínimo de inodoro, lavamanos, urinario.
- b) Los servicios sanitarios para el público, será para hombres y mujeres separadamente y el número de piezas sanitarias será de acuerdo a la siguiente relación: Hasta los 100 puestos de estacionamiento, 1 inodoro, 1 lavamanos y 2 urinarios para los hombres y, 1 inodoro y lavamanos para mujeres.
- c) Sobre los 100 puestos de estacionamientos por cada 200 en exceso se aumentará un número de piezas sanitarias igual a la relación anterior.

2.- FRANJA AMARILLA

En la franja comprendida a 20,00 m. medidos a partir del borde exterior de la Franja Roja, que para efecto se denominará Franja Amarilla, es uso de suelo único y exclusivamente de comercio menor de escala sectorial, uso exclusivo de intercambio de productos y servicios:

almacenes de artículos de hogar, imprentas, oficinas profesionales, restaurantes, agencias bancarias, financieras, micro mercados, bodegas de abastos, ferreterías, materiales eléctricos, vidrierías, metales y pinturas, Las edificaciones serán aisladas, tendrán un retiro frontal de 3,00 m, con altura máxima de 1 piso (3,00 metros en altura), la cubierta será accesible. Se permitirán volados únicamente al frente del predio. Por lo tanto se recomiendan las restricciones para edificaciones de la siguiente manera:

Retiro Frontal 3,00 m.

Retiro posterior: 3,00 m.

Retiro lateral 3,00 m.

Altura máxima en pisos: 1 piso o 3,00 m. en altura

Forma de implantación: Aislada

Frente mínimo: 12,00 m.

Lote área mínima: 200,00 m²

Área mínima por comercio: 25,00 m²

Cuando los lotes sean menores a las áreas previstas y no puedan desarrollar la forma de ocupación aislada, se mantendrá el retiro frontal, se adosarán a la colindancia del lado mayor del predio y mantendrán el retiro lateral de la colindancia del lado menor del predio.

Cuando exista adosamiento, el lote colindante podrá planificar la edificación adosándose en la misma longitud y altitud.

3.- FRANJA VERDE

En la franja comprendida a 20,00 m. del borde exterior de la Franja Amarilla, que para efectos se denominará Franja Verde, se permitirá la edificación de viviendas unifamiliares. Las edificaciones serán pareadas, tendrán un retiro frontal de 5,00 m, con altura máxima de 2 pisos (6,00 metros en altura), la cubierta será inaccesible. Se permitirán volados únicamente al frente del predio. Por lo tanto se recomiendan las restricciones para edificaciones de la siguiente manera:

Retiro Frontal 5,00 m.

Retiro posterior: 3,00 m.

Retiro lateral 3,00 m.

Altura máxima en pisos: 2 piso o 6,00 m. en altura

Forma de implantación: Pareada

Frente mínimo: 12,00 m.

Lote área mínima: 200,00 m²

Área mínima por vivienda: 108,00 m²

Se permitirá la tolerancia en lotes que no cumplan con el área mínima de hasta un 10% menos, tanto en área como en frente mínimo

Art. 21.- Se prohíbe el parqueo en la vía pública de tal manera que se utilicen los espacios habilitados para zonas de parqueos que se van a habilitar en los predios privadas ubicados en la franja roja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El funcionamiento de la plaza de semovientes en el Cantón Guamote, se aplicara acorde a su realidad y se coordinara con los Gobiernos Autónomo Descentralizados parroquiales del Cantón Guamote.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los 14 días del mes de febrero de 2017.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente
**ORDENANZA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA
DE RASTRO DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 23 de febrero del año dos mil dieciséis y 14 de febrero del año dos mil diecisiete.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.-
Guamote a los dieciséis días del mes de
febrero del dos mil diecisiete.- las 13H00.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la Ordenanza que antecede el Eco.
Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Guamote, a los
dieciséis días del mes de febrero del año
dos mil diecisiete.- Las 16H00.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**